

Of. 324/2020

ÉPOCA 7A.

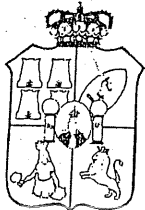
ORDINARIO

EDICIÓN: 8123



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



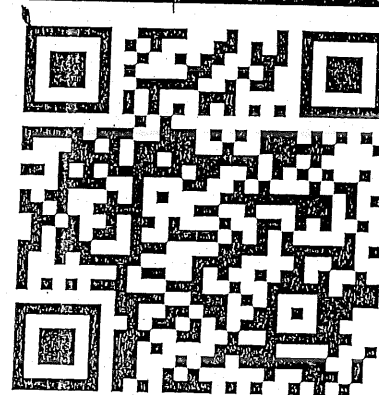
TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

F. III

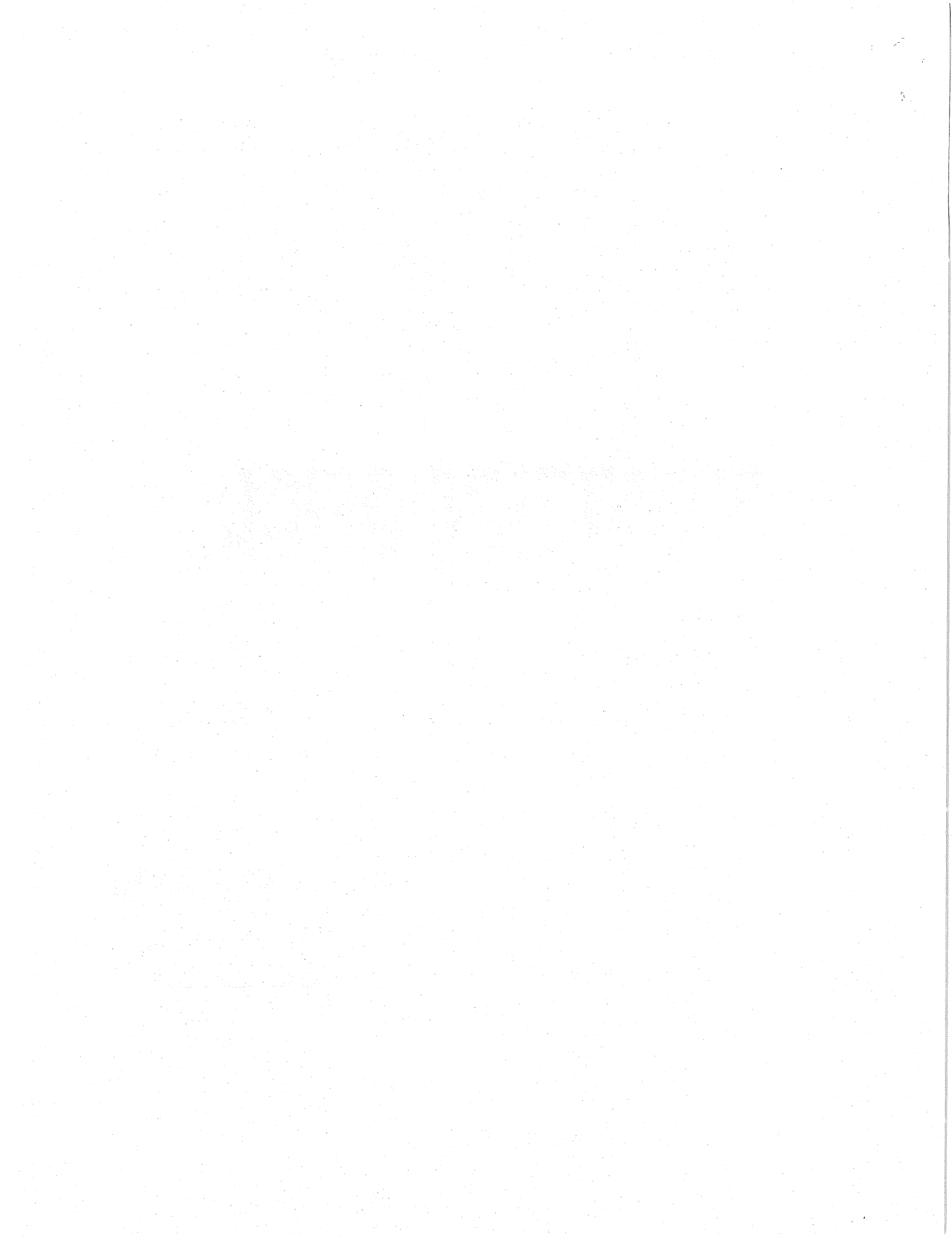
LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE JULIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



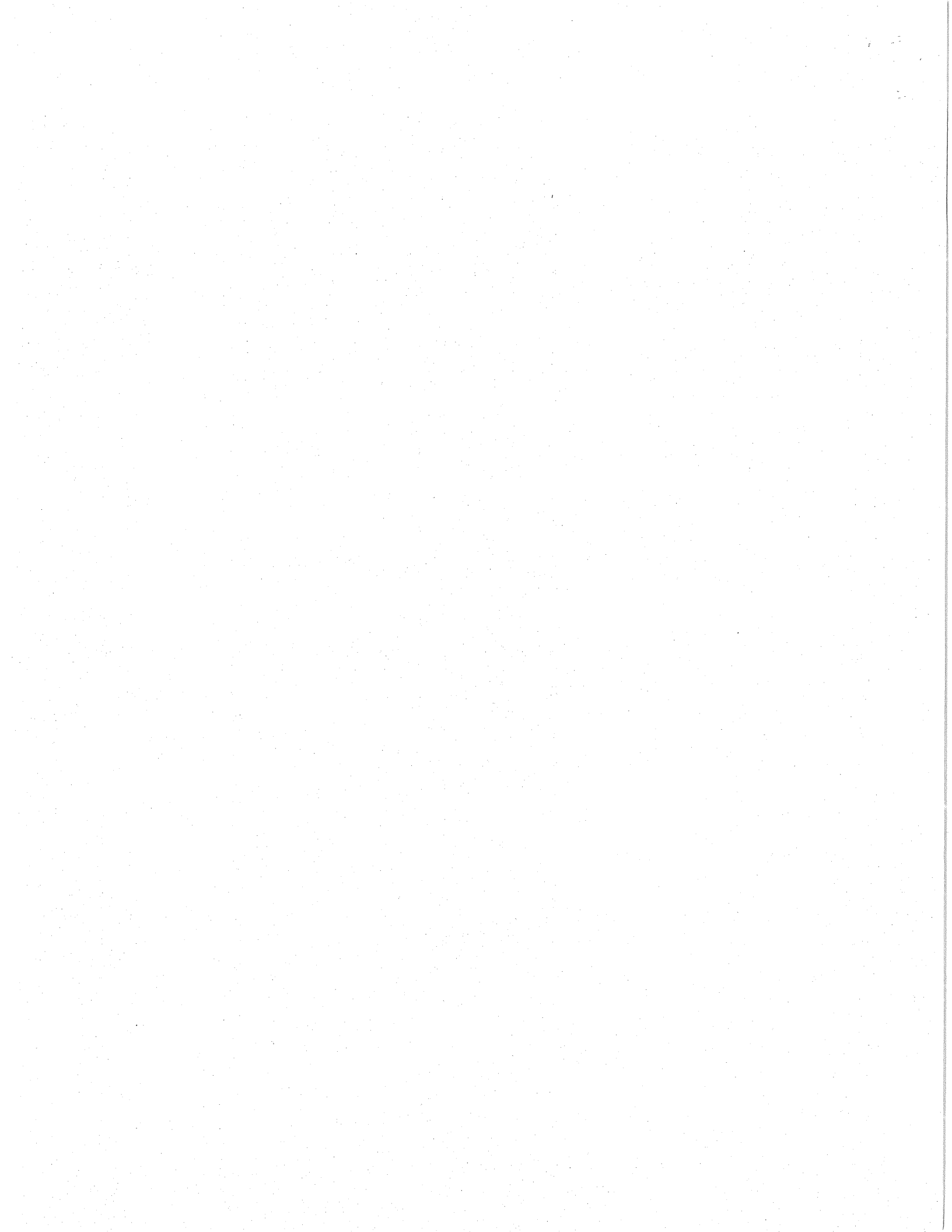




No.- 3274



**CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y
VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CENTLA, TABASCO.**





LA CIUDADANA MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO, SE LES HACE SABER:

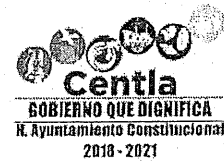
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICUILOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 8 ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, es libre y tiene personal Jurídica.

SEGUNDO. - Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el Honorable Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 29 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración y análisis de este Honorable Cabildo lo siguiente:



Las disposiciones de este Código son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos de Ética, Conducta y Valores, de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Centla, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública y social.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la administración del Honorable Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Será obligación de H. Ayuntamiento dar a conocer, proporcionar el Código de Ética a todo el personal del Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, conductas y valores, se entenderá por:

I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;



- II. Personas Servidores Públicos: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidor público es apreciada o bien considerada en el servicio público.
- V. Órgano interno de control: Lo referido en el Artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6. La **ética pública** se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de **Legalidad** fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo, realizando solo aquello que las normas expresamente les confieren.

ARTÍCULO 8. El Principio de **Honradez** fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.



ARTÍCULO 9. El Principio de **Lealtad** buscará que el servidor público corresponda a la confianza que el Municipio les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de **Imparcialidad** buscará que las personas servidoras públicas den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios ni preferencias a organizaciones o personas.

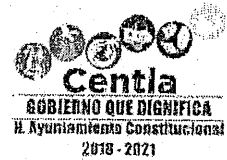
ARTÍCULO 11. El Principio de **Eficiencia** buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

ARTÍCULO 12. El Principio de la **Economía** buscará que los Servidores públicos en el ejercicio del gasto público administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

ARTÍCULO 13. El principio de **Disciplina** buscará que las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

ARTICULO 14. El principio de **Profesionalismo** ayudará a que los servidores públicos del H. Ayuntamiento deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 15. El principio de **Objetividad**, los servidores públicos del H. Ayuntamiento deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés



general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

ARTICULO 16. El principio de **Transparencia** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

ARTICULO 17. El principio de **Rendición de cuentas** ayudará a que los servidores públicos del Ayuntamiento, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan; explican y justifican sus decisiones y acciones.

ARTÍCULO 18. El principio de **Competencia por mérito**, ayudará a los servidores públicos a ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 19. El principio de **Eficacia** ayudará a que los servidores públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.

ARTICULO 20. El principio de **Integridad** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ARTICULO 21. El principio de **Equidad** reflejará que los servidores públicos del H. Ayuntamiento procuraren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



CAPÍTULO III DE LOS VALORES Y SUS DEFINICIONES



ARTICULO 22. El Valor del **Interés Público** en que los servidores públicos del Ayuntamiento actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTICULO 23. El Valor del **Respeto**, donde los servidores públicos del H. Ayuntamiento se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

ARTICULO 24. El Valor del **Respeto a los Derechos Humanos** en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ARTICULO 25. El Valor de la **Igualdad y no discriminación** en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

ARTICULO 26. El Valor de la **Equidad de Género** refiere que los servidores públicos del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los



programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

ARTICULO 27. El Valor al **Entorno Cultural y Ecológico**, en la cual los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier localidad y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ARTICULO 28. El Valor de la **cooperación**, en el cual los servidores públicos del H. Ayuntamiento colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del municipio, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

ARTICULO 29. El Valor del **liderazgo** en el cual los servidores públicos del H. Ayuntamiento son guías, ejemplo y promotores del presente **código de ética, principios, conducta y valores, de los servidores públicos**; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y demás leyes les impongan.

CAPÍTULO IV DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 30. Es compromiso de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Centla, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad, comprometidos a:

- a) Brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- b) En el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con



el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

- c) Emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.
- d) Observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.
- e) Cumplirán con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez; por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- f) Al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
 - I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
 - II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
 - III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 31. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.



ARTÍCULO 32. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECTRICES

ARTÍCULO 33. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el presente código hace referencia, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 34. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código de ética, se deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público municipal.

ARTÍCULO 35. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, el H. Ayuntamiento contará con el Comité de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL PRESENTE CÓDIGO

ARTÍCULO 36. Cualquier persona servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al presente Código.



- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 37. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 38. Órgano colegiado de consulta, promoción, divulgación y capacitación.

ARTÍCULO 39. El Comité de Ética, estará integrado por:

- I. Presidente Municipal; quien podrá designar a un representante para que actúe al interior de este comité en su nombre.
- II. Un representante de los trabajadores
- III. Director de Administración
- IV. Contralor Municipal.

ARTÍCULO 40. El Comité de Ética, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la administración pública municipal, con capacidad jurídica para emitir recomendaciones relacionados con la ética, disciplina y desempeño de los servidores públicos.
- II. Capacitar a los servidores públicos, en temas relacionados con la ética, valores y principios de la administración pública municipal.
- III. Ser un órgano colegiado de apoyo para el Órgano interno de control, capaz de emitir recomendaciones, en asuntos relacionados con



- responsabilidades administrativas, cuando la conducta que se valore, este relacionada con la ética, valores y principios del servicio público.
- IV. Y todas aquellas acciones que el Presidente Municipal encomiende, con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función pública municipal.
 - V. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código.
 - VI. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
 - VII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
 - VIII. Difundir el Código y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el apego al mismo;

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 41. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación del presente Código. Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y su interpretación, quedara a cargo del órgano interno de control su esclarecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

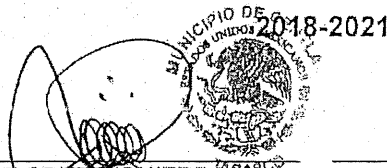
SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética, Conducta y Valores del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, en el Suplemento 7972 de fecha 30 de enero del 2019.



EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.



GUADALUPE CRUZ QUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPALIDAD

ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE INGRESOS

JOVINA ACOSTA MAYO
TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE EGRESOS

EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

ISABEL JAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIAN
OCTAVO REGIDOR

YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR

GENARO MENDOZA HERNANDEZ
DÉCIMO REGIDOR

SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

REBECA DEL CARMEN AVALOS
RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
CALDERÓN
DÉCIMO TERCER REGIDOR

ELIGIO ZURITA RAMOS
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO; EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA 2018 - 2021



LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

